

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-43-01
	RESOLUCIÓN GENERAL DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 3

RESOLUCION No. 000163 DE 08 MAR 2017

Por medio de la cual se declara vacante temporalmente un empleo de carrera administrativa por nombramiento en periodo de prueba del titular.

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus Atribuciones Constitucionales, Legales, especialmente las conferidas en los Artículos 267,268,272 de la Constitución Nacional y en la Ley 42 de 1992, 330 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor **BELISARIO CASTELLANOS CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.153.384 de Pamplona (N.de.S), funcionario inscrito en Carrera Administrativa, titular del empleo, **Profesional Especializado, Código 222, Grado 01**, adscrito a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal de la Contraloría General de Santander, mediante oficio de comunicación interna fechado el 22 de Febrero de 2017, dirigido al señor Contralor General de Santander, solicitó comisión para ejercer en periodo de prueba, el empleo de Carrera, Profesional de Gestión II, en la planta global de la Fiscalía General de la Nación, según nombramiento realizado mediante Resolución No. 00309 del 09 de febrero de 2017.

Que quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, conforman la función pública. En desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus diferentes cometidos, la función pública asegurará la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad.

Que de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos: a) Empleos públicos de carrera; b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción; c) Empleos de período fijo; d) Empleos temporales (art. 1 Ley 909 de 2004).

Que la función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, **mérito**, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, a la luz de los artículos 126 y 209 de la Constitución Política (art. 2 de la Ley en cita).

Que el empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado (art. 19 *ibidem*).

Que el artículo 23 de la norma en comentario, establece: "*Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en **período de prueba o en ascenso**, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. **Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley (...)**".*
Negrilla fuera de texto.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p>	 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p>	<p>CÓDIGO: REPE-43-01</p>
	<p>RESOLUCIÓN GENERAL DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</p>	<p>Página 2 de 3</p>

Que el artículo 25 de la enunciada ley, precisa: “Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera”.

Que el artículo 27 de la misma ley, señala que: “La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.”

Que los concursos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño (art. 29 Ley 909/04).

Que el inciso 3 del numeral 5 del artículo 31 ibídem, preceptúa: “El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional (...)”.

Concluyendo, la norma citada tiene por propósito garantizar que el empleado de carrera que supera con éxito un concurso que le permite acceder a un cargo de nivel o grado superior al que él desempeña o en mejores condiciones salariales o de mayor expectativa y reto profesional, tiene derecho a que la estabilidad derivada de su pertenencia al sistema general de carrera le sea respetada en el evento de no aprobar el periodo de prueba para el cual fue nombrado o bien porque en ejercicio de su voluntad ante la frustración o insatisfacción de sus expectativas en el nuevo empleo, decida regresar a su anterior. Situación que exige a la administración abstenerse de nombrar definitivamente en el cargo que el empleado nombrado en periodo de prueba ostenta derechos de carrera, razón por la que en el mismo solo podrá declararse la vacancia temporal del empleo hasta por el tiempo que dure el referido periodo; es decir, ese cargo debe permanecer libre para que el mismo se pueda reasumir por el funcionario que ostenta derechos de carrera, en la eventualidad de no superar el periodo de prueba o de voluntariamente decidir regresar. De otra parte, dado que en la petición no se señala cuál es el sistema de carrera al que pertenecen las dos entidades, este Despacho reitera la posición de la CNSC aprobada en sesión del 2 de julio de 2008, en el sentido que “la interpretación y alcances que aquí se señalan para la norma citada también serán aplicables a los servidores de carrera que pertenecen al sistema general y son nombrados en sistemas de carrera con régimen especial o específico; en los demás eventos la regulación de esta situación deberá atenderse a lo dispuesto en la normatividad específica de cada sistema.

Conforme a los considerados anteriores y en aras de garantizar los derechos del funcionario de carrera administrativa que presta sus servicios a la Contraloría General de Santander, de acuerdo al carácter facultativo de discrecionalidad de la entidad, se procederá a declarar la vacancia temporal y a autorizar al funcionario su separación del empleo por el término que dure el periodo de prueba y/o hasta cuando quede en firme la calificación definitiva de la evaluación del desempeño del periodo de prueba; o el titular renuncie al cargo; o renuncie al periodo de prueba.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-43-01
	RESOLUCIÓN GENERAL DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 3

En merito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la vacancia temporal del empleo **Profesional Especializado, Código 222, Grado 01**, adscrita a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal de la Contraloría General de Santander, que ocupa el Doctor **BELISARIO CASTELLANOS CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía 88.153.384 de Pamplona (N.de.S), por el término de tres (3) meses y/o hasta cuando quede en firme la calificación definitiva de la evaluación del desempeño del periodo de prueba en el empleo de carrera de Profesional de Gestión II, en la Fiscalía General de la Nación, y/o hasta que el titular renuncie al cargo o renuncie al periodo de prueba, según nombramiento realizado mediante Resolución No. 0 0309 del 09 de febrero de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Doctor **BELISARIO CASTELLANOS CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía 88.153.384 de Pamplona (N.de.S), titular del empleo **Profesional Especializado, Código 222, Grado 01**, adscrito a la **Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal de la Contraloría General de Santander**, separarse de su cargo y funciones para que pueda cumplir con el periodo de prueba ya referido.

ARTICULO TERCERO: Comunicar al doctor **BELISARIO CASTELLANOS CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía 88.153.384 de Pamplona (N.de.S), la presente decisión y hacerle entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO CUARTO: Infórmese de la presente novedad a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO QUINTO: Incorpórese la presente resolución a la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DIEGO FRAN ARIZA PEREZ
 Contralor General de Santander

Proyectó:
 Revisó: 